

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

Huamachuco, 10 de febrero de 2022.

VISTO, la Carta N° 083-2022-DGA-UNCA, Informe Legal N° 010-2022-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 09 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Carta N° 083-2022-DGA-UNCA, de fecha 09 de febrero de 2022, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, solicitó a Presidencia de Comisión Organizadora de la UNCA, la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra denominada “ADQUISICIÓN DE TERRENO, EN EL (LA) SEDE YAMOBAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; Código IOARR CÓDIGO 2491951, mediante acto resolutivo,

I. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 08 de septiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 001-2021-UNCA: ejecución de la obra IOARR Código N° 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad” entre la Universidad Nacional **Ciro Alegría** y el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, conformado por las empresas VITOU Contratistas Generales SAC y ELCACC Ingeniería y Construcciones SAC, por un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 009-2022-UNCA/P de fecha 27.01.22, se autorizó la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 58,047.76 soles (Cincuenta y ocho mil cuarenta y siete con 76/100 Soles), que



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

representa el 5.89% del monto del contrato original, correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad” de fecha 08 de septiembre de 2021;

Que, con Carta N° 023-2021-CCV/RC-CACM de fecha 14 de diciembre de 2021, el Consorcio Constructor VITEL, requirió formalizar cambios al proyecto u obra principal, en mérito a la consulta técnica realizado por residente de obra, respecto a los cambios del proyecto u obra principal, que se detallan en el informe del residente de obra;

Que, con Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022, el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL, solicitó ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 12 días calendarios, contados desde el 31.01.2022 hasta el 11.02.2022, manifestando entre otros que; (...) El Contratista a través de su Residente de Obra, en los asientos N° 95, N° 97 y N° 99 de cuaderno de obra digital, registró la ocurrencia de inicio y final que determinan la ampliación de plazo N° 02 (Culminación, aprobación y la procedencia para ejecutar la prestación adicional N° 01); por tanto, los trabajos se reinician, a partir del 29.01.2022, teniendo como nueva fecha de término reprogramada de obra el 11.02.2022. Asimismo, señala que con Resolución e Presidencia N° 009-2022-UNCA/P de fecha 27.01.2022, se formalizó la autorización para la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01, el mismo que le fue notificada el 28.01.2022, mediante Carta N° 052-2022-DGA-UNCA;

Que, mediante Carta N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 04 de febrero de 2022, el Ingeniero Supervisor de la obra “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad”, **solicitó aprobación de ampliación de plazo N° 02, requerido por el CONSORCIO CONSTRUCTOR VITEL**, manifestando en la conclusión de su carta que: *“Del análisis de las causales y documentos presentados por el Contratista Consorcio Constructor VITEL; las cuales sustentan la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02; Esta Supervisión después de haber evaluado y revisado la documentación sustentatoria, Opina que dicha Solicitud de Ampliación de plazo N° 02, ES PROCEDENTE considerándolo Aprobada la Ampliación de plazo por un periodo de 12 Días Calendarios + 02 Días por Suspensión de plazo Contractual; siendo finalmente por 14 días Calendariós, los cuales estarían sustentados según lo indicado en los documentos que se adjuntan al presente informe. **Por lo cual el plazo definitivo de la Ampliación de Plazo N° 02 que ha determinado esta Supervisión es de CATORCE (14) días calendarios, de acuerdo a lo expuesto anteriormente; dicho periodo de ampliación de plazo iniciaría el 29 de Enero del 2022 y tendría como Nuevo Termin de fecha Contractual el 11 de Febrero del 2022. Asimismo,***



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

precisa que es PROCEDENTE la solicitud de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS, **por la causal de Aprobación y/o Ejecución del Adicional de Obra N° 01 y reinicio de plazo por Suspensión de ejecución de plazo del expediente principal;**

Que, con Informe N° 0059-2022-UNCA/DGA/UEI/WJCV de fecha 07 de febrero de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, solicitó a la Dirección General de Administración, Ampliación de Plazo N° 02- Ejecución de Adicional de obra N° 01 de la obra "IOARR Código N° 2491951 Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad", recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de tener una opinión asertiva o no a lo expuesto en la CARTA N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA;

Que, mediante Carta N° 077-2022-DGA-UNCA de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección General de Administración solicitó opinión legal sobre la ampliación de plazo, correspondiente a la Ejecución de Adicional de Obra N° 01, de la Obra denominada: "IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, En el (La) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad";

Que, mediante Carta N° 029-2022-DGA-UNCA de fecha 21 de enero de 2022, la Dirección General de Administración comunicó sobre la subsanación de observaciones efectuadas por esta oficina a la solicitud de adicional de Obra, IOARR Código N° 2491951 Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad;

Que mediante Informe Legal N° 010-2022-OAJ-UNCA/MJTA, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Informa y emite Opinión a Presidencia de Comisión Organizadora de la UNCA, sobre que:

Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: ejecución de la obra IOARR Código N° 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión- departamento de la Libertad", formulado por el Consorcio Constructor VITEL, a través de la Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022; en mérito a la causal establecida en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **En este caso, el Consorcio debe ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado,** y recomienda a Presidencia de Comisión Organizadora, lo siguiente:

1.- RECOMIENDA, CONCEDER al Consorcio Constructor VITEL la ampliación de plazo N° 02 respecto a la Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, **por el periodo de catorce (14) días hábiles, es decir, iniciándose el 29 de enero del 2022 y tendría como Nuevo Termino de fecha Contractual el 11 de febrero del 2022**, conforme a la opinión técnica emitida por el Supervisor de obra, a través de la Carta N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 04 de febrero de 2022;

2.- RECOMIENDA, resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 02 respecto a la Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, formulado por el Consorcio Constructor VITEL a través de la Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022 y notificar su decisión al contratista **en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente que emitió su opinión técnica el Supervisor de obra, efectuado con Carta N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA** de fecha 04 de febrero de 2022, **BAJO RESPONSABILIDAD**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor en su informe;

II. ANÁLISIS:

Que, el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, **(en adelante el TUO)** establece en su numeral 34.1 que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*. Y en su numeral 34.2 prescribe que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*. Asimismo, el numeral 34.9 prescribe que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual **de acuerdo a lo que establezca el reglamento**”*;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatoria, **en adelante el Reglamento**, en su Artículo 197, regula sobre las causales de ampliación de plazo, precisando que; El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

Que, asimismo el numeral 198.1 del artículo 198 del el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **respecto al procedimiento de ampliación de plazo**, dispone que: 198.1 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por su parte el numeral 198.2 dispone que; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, asimismo, el numeral 198.4 establece que; Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;*

Que, conforme a las normas expuestas, la ampliación de plazo debe ser solicitada por el Contratista y sólo resulta procedente si la solicitud es motivada en hechos que necesariamente se configure las condiciones o causales establecidas en el numeral 197 y que se cumpla con el plazo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso, el Consorcio Constructor VITEL, solicitó la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 12 días calendarios, contados desde el 31.01.2022 hasta el 11.02.2022, sustentando como causal, **la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01**, autorizado mediante Resolución de Presidencia N° 009-2022-UNCA/P de fecha 27.01.22; el mismo que fue anotado en los asientos N° 95, N° 97 y N° 99 del cuaderno de obra digital, registrándose la ocurrencia de inicio y final que determinan la ampliación de plazo N° 02 (Culminación, aprobación y la procedencia para ejecutar la prestación adicional N° 01);

Que, teniendo en consideración que la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: Ejecución de la Obra Código 2491951 "Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

Carrión - Departamento de La Libertad” de fecha 08 de septiembre de 2021, autorizada con Resolución de Presidencia N° 009-2022-UNCA/P de fecha 27.01.22, **tiene como plazo ejecución 12 días calendarios, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se encontraría tipificada en la causal establecida en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento;**

Que, asimismo, habiéndose notificado al Consorcio la Resolución de Presidencia N° 009-2022-UNCA/P, mediante Carta N° 052-2022-DGA-UNCA el 28.01.2022, fecha en la cual el Consorcio toma conocimiento sobre la autorización de la ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA, correspondía que éste dentro de los 15 días hábiles siguientes, solicite, cuantifique y sustente la ampliación de plazo N° 02 ante el Supervisor, **procedimiento y plazo que se cumplió en el presente caso, a través de la Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022;**

Que, de igual forma, se evidencia que el Supervisor de la ejecución de la obra “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, **mediante Carta N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 04 de febrero de 2022**, dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber recepcionado la Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022, **emitió su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02**, señalando que, luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 12 días calendarios, formulado por el Consorcio Constructor VITEL, OPINA que es PROCEDENTE *considerándolo Aprobada la Ampliación de plazo por un periodo de 12 Días Calendarios + 02 Días por Suspensión de plazo Contractual; siendo finalmente por 14 días Calendarios, los cuales estarían sustentados según lo indicado en los documentos que se adjuntan al presente informe. Por lo cual el plazo definitivo de la Ampliación de Plazo N° 02 que ha determinado esta Supervisión es de CATORCE (14) días calendarios, de acuerdo a lo expuesto anteriormente; dicho periodo de ampliación de plazo iniciaría el 29 de Enero del 2022 y tendría como Nuevo Terminó de fecha Contractual el 11 de Febrero del 2022. Asimismo, precisa que* es PROCEDENTE la solicitud de la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS, **por la** causal de Aprobación y/o Ejecución del Adicional de Obra N° 01 y reinicio de plazo por Suspensión de ejecución de plazo del expediente principal;

Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 correspondiente al Contrato N° 001-2021-UNCA: ejecución de la obra IOARR Código N° 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión-departamento de la Libertad”, formulado por el Consorcio Constructor VITEL, a través de la Carta N° 013-2022-CCV/RC-CACM de fecha 03 de febrero de 2022; por la causal establecido en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento, **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”. En este caso, el Consorcio debe ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado;**

Que, finalmente, cabe precisar que de acuerdo a lo prescrito por el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento, la Universidad Nacional Ciro Alegría, cuenta con el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, para resolver sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 2 y



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 023-2022-UNCA/P

notificar su decisión al Consorcio, bajo responsabilidad¹. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe;

Que, mediante proveído de fecha 09 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar la Resolución de Presidencia de acuerdo a lo solicitado en la Carta N° 083-2022-DGA-UNCA de fecha 09 de febrero de 2022, emitida por el Director General de Administración (e);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR al Consorcio Constructor VITEL la ampliación de plazo N° 02 respecto a la Ejecución del Contrato N° 01-2021-UNCA Ejecución de la Obra, IOARR Código 2491951 “Adquisición de Terreno, en el (la) Sede Yamobamba de la Universidad Nacional Ciro Alegría en la Localidad de Yamobamba, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad”, **por el periodo de catorce (14) días hábiles, iniciándose el 29 de Enero del 2022 y tendría como Nuevo Termino de fecha Contractual el 11 de Febrero del 2022**, conforme a la opinión técnica emitida por el Supervisor de obra, a través de la Carta N° 010-2022-NCVH/SO/UNCA de fecha 04 de febrero de 2022. En mérito a la causal establecida en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER en caso corresponda, se amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el Consorcio Constructor VITEL, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones y al Consorcio Constructor VITEL; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

